
RESOLUCIÓN Nro. 054-2022
DEL 3 JUNIO DEL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA RESOLUCIÓN No. 053 DEL 31 MAYO DE 2022, EN EL HORARIO LABORAL Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades conferidas por el artículo 267 en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política, y en especial por las conferidas en la Resolución 019 del 31 de marzo de 2022 y Acta de Posesión N° 02 del 31 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 267 y siguientes, le otorga autonomía administrativa y presupuestal a las Contralorías, facultando a los Contralores a ejercer funciones administrativas inherentes a su propia organización.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 123 establece, que los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad, ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Que al tenor de la Ley 262 de 2005, en su artículo 9 establece la obligación de atender al público, las entidades no podrán cerrar el despacho público hasta tanto no hayan atendido a todos los usuarios que hubiere ingresado dentro del horario normal de atención, el cual deberá tener una duración mínima de ocho (08) horas diarias, sin perjuicio de la implementación de horarios especiales de atención al público en los eventos en que la respectiva entidad pública no cuente con personal especializado para tan efecto. (...)

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1063 de agosto de 2000, unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial, al considerar que el Decreto Ley 1042 de 1978, es aplicable a los empleados públicos del orden territorial, en lo que tiene que ver con la jornada laboral. Al respecto, el Decreto Ley 1042 del 1978, establece

«ARTICULO 33.- DE LA JORNADA DE TRABAJO. - La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas. Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. (Subraya y negrilla fuera de texto) (...).»

Que, en armonía con lo anteriormente expuesto, el artículo 167 del Código Sustantivo establece:

"ARTICULO 167. DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores."

Que la sala de Consulta y Servicio Civil DEL consejo de Estado, en el pronunciamiento del 09 de mayo del 2000 con radicado 1254, se expresó sobre la jornada laboral así: "...el

jefe del organismo según sus necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo”

Que el artículo 8 del Decreto 2400 de 1968 establece que “ los empleados les está prohibido realizar actividades ajenas al ejercicio d sus funciones durante la jornada de trabajo; abandonar o suspender sus labores sin autorización previa; retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos a la prestación del servicio o que estén obligados”. De lo anterior de colige que es obligación de todos los funcionarios cumplir con la jornada de trabajo establecida.

Que el literal b del numeral 3 del artículo 2 de la ley 909 de 2004 establece como criterio del logro de satisfacción de los intereses generales “ la flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley.

Que de conformidad con la recomendación R-165 de 1981 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT “Sobre la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores con responsabilidades familiares” sugiere adoptar medidas que les permita conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que la carta Iberoamericana de la Función Pública, establece como criterio de mejoramiento de la administración Pública la posibilidad de incorporar las pautas de flexibilidad que resultan imprescindibles para una gestión eficaz de los recursos humanos.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 dispone que “Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”.

Que mediante resolución No. 034 del 5 de abril del 2021. Por medio de la cual se modifica transitoriamente el horario de trabajo de los funcionarios y se dispuso que continuar con el horario de Lunes a Viernes de 7:00 AM a 3:00 PM.

Que mediante resolución N° 053 del 31 de mayo de 2022, ajustó la Resolución 032 del 05 de abril de 2021 en el horario laboral y atención al público en la Contraloría Municipal de Dosquebradas, a partir del primero (01) de junio de 2022 de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 PM y de 1:00 a 4:00 PM.

Que las instalaciones de la Contraloría Municipal de Dosquebradas se encuentran ubicadas en el Edificio de la Administración Municipal de Dosquebradas CAM con horario de Lunes a Viernes de 7:00 AM a 3:00 PM.

Que la seguridad y administración de las instalaciones del Centro de Administración Municipal de Dosquebradas CAM, están a cargo del municipio, por lo que la Contraloría Municipal de Dosquebradas debe estar sujeta de manera armónica en las disposiciones que el municipio le da a las instalaciones.

Que, de acuerdo a lo anterior, es necesario ajustar la resolución N°. 053 del 31 de mayo del 2022.. *Por medio de la cual se modifica transitoriamente el horario de trabajo de los funcionarios.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AJUSTAR, la Resolución. N°. 053 del 31 de mayo del 2022., a partir del cinco (05) de junio de 2022, en lo relacionado al horario de trabajo para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, de la siguiente manera:

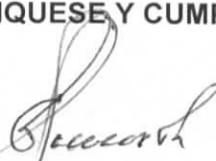
De Lunes a Viernes de 7:00 AM a 3:00 PM.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del horario establecido en el artículo primero de este proveído se prestará atención al usuario, sin perjuicio de las peticiones que se presenten por correos electrónicos u otros medios virtuales y de comunicación.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese, a los funcionarios de la entidad y publíquese en la página WEB de la entidad.

Dada en Dosquebradas Risaralda, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO TRUJILLO MEJIA
Contralor Municipal de Dosquebradas

Elaboró: Fixonder Rincón – Contratista

Rds: pcp/2022-1-1